

**CLAVE 8. SERVICIOS URBANOS** 8

**Epígrafe 1. Definición.**

**Art.6.109. Definición.**

Espacios destinados a la localización de centros de infraestructuras y de instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de las distintas redes de infraestructuras del municipio.

**Epígrafe 2. Condiciones de Parcela.**

**Art.6.110. Condición Unica.**

No se establece condición de superficie de parcela mínima, frente mínimo, etc. al objeto de flexibilizar al máximo la posterior implantación de las infraestructuras.

**Epígrafe 3. Condiciones de volumen.**

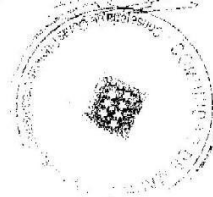
**Art.6.111. Altura máxima de la edificación.**

La altura máxima de la edificación será de 6,00 m medidos desde cualquier punto de la rasante del terreno en contacto con la instalación.

**Art.6.112. Ocupación máxima de parcela neta.**

La ocupación de parcela será libre.

CONSEJO REGULADOR DE LA ORDENANZA DE SERVICIOS URBANOS A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL CONSEJO REGULADOR DE FECHA 27-9-01  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
LA SECCIÓN DE SERVICIOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO



27-10-2000,  
4-4-2001  
2-8-2001. Consejo de  
506

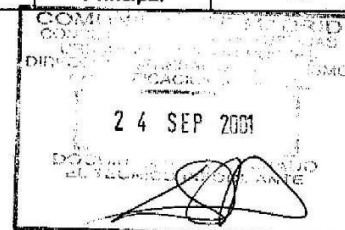
Epígrafe 4. Tolerancia de usos

Art.6.113. Usos Permitidos

A efecto de la tolerancia de usos en la presente ordenanza Clave 8. Eservicios Urbanos se está a:

IDENTIFICACION DEL USO		TOLERANCIA	Dotación	Cond.
Tipo	Categoría	DE LOS USOS	Aparcamiento	Part.
<b>USO RESIDENCIAL</b>				
	1. Vivienda Unifamiliar	Complementario	1 Plaza/Viv.	1
	2. Vivienda Multifamiliar	---	---	---
	3. Residencia Comunitaria	---	---	---
<b>USO PUBLICO-COMERCIAL</b>				
Oficinas	1a. Despachos y Oficinas sin publico	---	---	---
	1b. Oficinas abiertas al publico	---	---	---
	1c. Oficinas Admón. Publica.	Complementario	1 Plaza/50 m <sup>2</sup> c	---
Comercial	2a. Bares y Restaurantes	---	---	---
	2b. Locales Comerciales	---	---	---
	2c. Agrupación Comercial	---	---	---
	2d. Grandes Centros.	---	---	---
Hostelero	3a. Locales sin espectáculos	---	---	---
	3b. Locales con espectáculos	---	---	---
	3c. Alojamiento temporal	---	---	---
C.Reunión	4a. Locales de Reunión.	---	---	---
<b>USO DOTACIONAL</b>				
	1. Centros sin internamiento	---	---	---
	2. Centros con internamiento	---	---	---
	3. Enseñanza Edificio Exclusivo	---	---	---
	4. Centros de Reunión	---	---	---
	5. Centros Admón. Publica	Complementario	1 Plaza/50 m <sup>2</sup> c	---
<b>USO INDUSTRIAL</b>				
	1. Indust.compatible con vivienda	---	---	---
	2. Indust.comp.c/medidas correctoras	---	---	---
	3. Industria en poligono	---	---	---
	4. Almacenaje y Talleres	---	---	---
<b>USO ZONA VERDE</b>				
	1. Areas A Jardinadas	Alternativo	---	---
	2. Parque Equipado	Alternativo	---	---
<b>USO DEPORTIVO</b>				
	1. Instalaciones Sin espectadores	---	---	---
	2. Instalaciones Con espectadores	---	---	---
<b>USO APARCAMIENTO</b>				
	1. Locales <6 plazas o <200m <sup>2</sup>	Principal	---	---
	2. Locales sin limitación superficie	Principal	---	---
	3. Aparc. sobre rasante & vía publica	Principal	---	---
<b>USO SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS</b>				
	1. Instalaciones No habitables	Principal	---	---
	2. Instalaciones habitables	Principal	---	---

NN.SS. Arroyomolinos Doc.Refundido Agosto 01.v1



VI.40



Teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares señaladas en el cuadro:

1. Exclusivamente para guardia y custodia de las instalaciones con un máximo de 100m<sup>2</sup>c destinados al uso residencial.

**Epígrafe 5. Protección Ambiental Acústica.**

**Art.6.114. Límites de emisión de ruido al ambiente exterior.**

A los efectos del control de ruidos previsto en el decreto comunitario 78/99 de regulación de la contaminación acústica de la CAM se establece que ningún emisor podrá producir unos niveles de emisión de ruido al ambiente exterior, medidos tal como prevé los anexos de dicho Decreto, de:

VALORES MAXIMOS (en LA <sub>eq</sub> )			
CLAVE ORDENANZA	USO DEL LOCAL	PERIODO	
		de 8-22 horas	de 22 a 8 horas
9. Servicios Urbano e Infraest.	Residencial Exclusivo	---	---
	Residencial c/Servicios	---	---
	Hospedaje	---	---
	Oficinas con publico	---	---
	Comercios	---	---
	Docente y Cultural	---	---
	Sanitario	---	---
	Industrial	60	55

Para otras actividades los límites serán los establecidos por usos similares a los regulados

